



Seguro de patinetes eléctricos



Juntos mejor

A partir de 2026, si conduces un patinete eléctrico certificado/homologado, es obligatorio que tengas seguro.

¡Asegúralo y olvídate de problemas

Ten en cuenta que es un vehículo como otro cualquiera y que puedes herir a alguien o dañar cosas mientras circulas.

¿Qué cubrimos?

Responsabilidad civil obligatoria

en caso de accidente cubrimos los daños materiales y personales por hechos de la circulación.



Si tienes un accidente y necesitas un abogado,

te facilitamos uno sin coste adicional y pagamos la fianza.

Algunos ejemplos de accidente



Cuando circules y roces el retrovisor u otro elemento de otro vehículo.



Por la caída de objetos que transportes.



En caso de que te caigas del patinete mientras circulas y rompas algo.



En caso de que se incendie o explote (RCV).



Cuando pliegues el patinete o lo despliegues.

¿Qué patinetes puedes asegurar?

Se pueden asegurar tanto patinetes tipo A como tipo B:

- **Tipo A:** peso hasta 25 kg y velocidad máxima hasta 25 km/h
- **Tipo B:** más de 25 kg de peso y velocidad de más de 14 km/h

Recuerda que la DGT no permite circular a más de 25 km/h en este tipo de vehículos.

Los términos expresados en este documento están supeditados a las condiciones generales y particulares de aplicación a estos seguros, así como a la modalidad de seguro contratada y que el contrato esté al corriente de pago.

Cobertura otorgada por AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio social: Monseñor Palmer, 1. 07014 Palma de Mallorca. Inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, Hoja PM-61041. NIF: A-60917978 - Sede Central: C/ Emilio Vargas, 6. 28043 Madrid.



Patinete360



El seguro que necesitas obligatoriamente para circular con tranquilidad con tu patinete eléctrico certificado/homologado.

¿En qué consiste?

Es una modalidad de seguro del ramo de Auto que ofrece una cobertura obligatoria (lo es desde 2026) de Responsabilidad Civil de circulación para patinetes eléctricos certificados/homologados.

Es válido para 2 tipos de patinetes eléctricos:

- Tipo A: Patinetes eléctricos con un peso inferior a 25 kg y velocidad máxima de 25 km/h. Estos patinetes se consideran Vehículos Personales Ligeros (VPL)
- Tipo B: Patinetes eléctricos con un peso mayor a 25 kg y velocidad mayor a 14 km/h. Estos patinetes se consideran Vehículos a Motor (VM).

¿Cuáles son sus principales ventajas?



Garantía obligatoria de Responsabilidad Civil (RC) por hechos de circulación.



Garantía opcional de accidentes personales.



Garantía opcional de RC voluntaria para cubrir incendio o explosión del patinete en cualquier situación.



Garantía opcional de Protección Jurídica.

Tipos de patinete y capitales de la garantía obligatoria de RC.

Patinete tipo A

Hasta 25 kg y hasta 25 km/h.

6.450.000 € por siniestro
para daños corporales

1.300.000 € por siniestro
para daños materiales



Patinete tipo B

Más de 25 kg y más de 14 km/h.

70 millones de € por siniestro
para daños corporales

15 millones de € por siniestro
para daños materiales

Preguntas frecuentes

1. ¿Es obligatorio el seguro de patinete eléctrico en España?	Sí, lo es desde el 2 de enero de 2026 para patinetes eléctricos certificados/homologados.
2. ¿Qué cubre el seguro de responsabilidad civil para patinetes eléctricos?	Cubre la obligación legal de asegurar los daños materiales y/o corporales que puedan sufrir terceros como consecuencia de la conducción de patinete eléctrico, pudiéndose completar con una serie de garantías de carácter voluntario que protegen al conductor.
3. ¿Cuánto cuesta un seguro para patinete eléctrico?	Se puede contratar el seguro de patinetes eléctricos para un patinete del Tipo A desde 62,91 €. En función del tipo de patinete, de si se eligen garantías opcionales... esa prima puede crecer.
4. ¿Este seguro cubre robo o daños al patinete?	Este seguro no cubre el robo del patinete eléctrico certificado/homologado ni los daños que se puedan producir al vehículo.
5. ¿Qué patinetes no se pueden asegurar?	No son asegurables con este seguro los vehículos tipo hoverboard, chopper, segway y monociclos eléctricos.
6. ¿Cuál es la edad mínima para circular en patinete eléctrico?	La edad mínima para circular en patinete es de 16 años
7. En caso de menores, ¿el seguro tiene que estar a su nombre?	El tomador de la póliza deberá tener al menos 18 años, pero podrán declararse conductores a partir de 16 años, con relación familiar entre ellos. Se debe hacer un uso particular del patinete, sin realizar ningún tipo de actividad profesional.
8. ¿Se puede asegurar más de un patinete eléctrico en propiedad en la misma póliza?	Por cada patinete hay que hacer una póliza de seguro.
9. ¿Qué se considera hecho de la circulación?	Se considera hecho de la circulación la utilización del vehículo personal ligero en su función habitual de medio de transporte, o cuando forma parte de un desplazamiento continuo y usual combinado con el medio que lo transporta. No son hechos de la circulación las situaciones en las que el vehículo personal ligero se guarda o se transporta como objeto o mercancía, o se deja estacionado en un inmueble fuera de un lugar destinado para aparcamiento, ni la explosión o combustión espontánea del vehículo en dichas situaciones.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, NIF A-60917978,

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, (Illes Balears).

Clave de la entidad: C0723

Nombre del producto

Patinete360

Información básica previa para la suscripción del seguro

Es la siguiente:

1. Datos Tomador / Propietario / Conductor habitual

- NIF, NIE, nombre y apellidos, domicilio postal, fecha de nacimiento, profesión, teléfono, correo electrónico, estado civil y género.

2. Datos del vehículo

- Marca y versión, nº de identificación.
- Uso al que se destina el vehículo.

3. Historial de siniestralidad

Se solicita al cliente que declare si ha tenido siniestros de R.C. culpa en el pasado. Se podrá solicitar el certificado de siniestralidad cuando venga de otra compañía.

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

La prima

En base al cuestionario realizado por la compañía previo a la contratación de la póliza y la información dada por el cliente, se calcula la aportación económica que el asegurado debe pagar a la Entidad Aseguradora.

El importe de la prima será revisado anualmente por la Entidad Aseguradora, sobre los principios de equidad y suficiencia establecidos en la Ley del Contrato de Seguro y tomando como base las indemnizaciones efectuadas en los ejercicios precedentes.

Necesidad de actualización

Se considera cualquier modificación que pueda afectar a las coberturas y primas de la póliza, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34), como las siguientes:

- Cambio o inclusión de conductor y/o propietario del vehículo.
- Cambio de domicilio y zona de circulación.
- Cambio en las coberturas principales o complementarias.
- Cambio uso a que se destina el vehículo.
- Cambio de vehículo asegurado.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

NOTA: En el caso de cambio de Tomador se emite un nuevo contrato.

Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

Garantía básica

1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

Garantías opcionales dependiendo de la modalidad contratada

1. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria.
2. Accidentes personales.
3. Protección jurídica.
 - a. Defensa penal y fianzas.
 - b. Reclamación de daños.
 - c. Defensa de infracciones administrativas de tráfico.
 - d. Asesoramiento jurídico telefónico.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Las prestaciones derivadas de la presente garantía son realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) en su apartado 17, anexo ramos de seguros.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

No obstante, se prevé en el contrato de seguro el derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora y hasta un límite máximo de 1.500 euros, a un abogado de su elección, de conformidad a lo establecido en el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Riesgos consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de accidentes extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado

Ámbito territorial

El seguro obligatorio garantiza para los vehículos a motor, en este producto los patinetes tipo B, la cobertura de la responsabilidad en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo y todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Serbia, Suecia y Suiza).

La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "carta verde".

Para los vehículos personales ligeros, en este producto los patinetes eléctricos tipo A, se garantiza la cobertura de responsabilidad civil obligatoria únicamente en España.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

Límites cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio para vehículos a motor, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículo a motor (artículo 4), son:

- 70 millones de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
- 15 millones de euros por accidente en daños a los bienes.
- Los importes de la cobertura del seguro obligatorio para vehículos personales ligeros, tal y como se recoge en el reglamento para vehículos personales ligeros asociado a la Ley 5/2025 son:
- 6.450.000 de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
- 1.300.000 de euros por accidente en daños a los bienes.

Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del contratante, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

Exclusiones de cobertura

Exclusiones del seguro obligatorio

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedarán excluidos:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños corporales y materiales con motivo de la circulación del vehículo asegurado, si este hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal en los artículos 237 y 244.

Exclusiones del seguro voluntario

Las exclusiones generales para todas las coberturas excepto la Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria:

- Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el tomador.
- Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

- i. Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j. La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k. La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- l. La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- m. Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, incorporado al vehículo.

A continuación, se reflejan los principales riesgos excluidos para cada garantía, existiendo otras exclusiones específicas para cada una de estas garantías que se recogen en el condicionado general.

a. Exclusiones a la Responsabilidad Civil de suscripción voluntaria:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

b. Exclusiones a la Responsabilidad Civil de explotación agrícola:

- 1. La responsabilidad derivada de otros trabajos distintos a los agrícolas o ganaderos efectuados por vehículos agrícolas. A estos efectos se consideran como trabajos agrícolas o ganaderos las actividades efectuadas en la explotación agraria, encaminadas a la obtención de producciones agrícolas o ganaderas y a la conservación y mantenimiento de la propia explotación.
- 2. La responsabilidad derivada de trabajos realizados por el vehículo agrícola para la explotación de bosques de carácter industrial.
- 3. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- 4. Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
- 5. La responsabilidad derivada de daños o lesiones causadas a personas transportadas cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas, salvo en los casos del cumplimiento del deber de socorro o estado de necesidad.

a) Exclusiones a la garantía de Protección Jurídica:

- 1. Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvenciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.
- 2. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- 3. Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.

b) Exclusiones a la garantía de Asistencia en viaje:

De carácter general no se garantiza:

- 1. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del asegurado.
- 2. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

3. Cualquier vehículo que transporte en el momento del siniestro, materias radioactivas.
 4. Cualquier vehículo que transporte en el momento del siniestro una carga de materiales peligrosas, entendiendo como tal material explosivo, gases inflamables, gasóleos o gasolina cuyo peso sea superior a 500 Kg. o tenga un volumen superior a 600 litros y que en el momento del siniestro requiera la intervención de servicios especiales, ya sea por vuelco del vehículo o derrame de las mercancías transportadas.
 5. Las inmovilizaciones debidas a la pérdida de llaves o por error o falta de carburante.
- c) Exclusiones a la garantía de lunas:
1. Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
 2. Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).
- d) Exclusiones a la garantía de daños propios
1. Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
 2. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por el Asegurador.
 3. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
 4. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
 5. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
 6. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.
- e) Exclusiones a la garantía de Incendio:
1. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
 2. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
 3. Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana,
 4. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.
- f) Exclusiones a la garantía de Robo:
1. Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.
 2. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
 3. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.

Accidentes

Procedimiento para la declaración del accidente

El asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la ocurrencia del accidente lo antes posible y siempre dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes al mismo. Debe comunicar cuanta información sea necesaria respecto de las circunstancias de este, así como cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el accidente.

Entre otros datos deberá informar del lugar, la fecha y hora del accidente, así como la descripción de los daños sufridos en el vehículo asegurado.

La entidad aseguradora pone a disposición del asegurado distintas vías para la comunicación del accidente: puede ser por teléfono a la entidad aseguradora, 900 90 90 14 / 91 807 00 55, mediante el área cliente en la página web de la entidad www.axa.es, a través de la APP de la compañía o directamente en los talleres colaboradores.

Cuando la prestación esté relacionada con la cobertura de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia a la Entidad Aseguradora. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

Tampoco puede transigir ni desistir de reclamar al causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.

Para el caso de la asistencia en viaje, debe ser solicitada a la Entidad Aseguradora llamando al teléfono específico de asistencia en carretera y grúa. Para ello, se pone a disposición del asegurado un número de teléfono, 900 300 188 / 91 111 95 43, que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana; indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número del contrato y, en su caso, la matrícula del automóvil asegurado, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Pérdida total

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75 % del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente.

Facultad de repetición cobertura del seguro obligatorio

La que la Entidad Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- El tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- El tercero responsable de los daños.
- El tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

El Parte Europeo de Accidente (comunicación de accidente)

Es una “declaración amistosa del accidente”, que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

Condiciones, plazos y fecha de finalización del contrato

Periodo de vigencia del seguro y el pago

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, en la fecha y hora indicadas en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.

La prima tiene carácter anual: el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta.

Fraccionamiento del pago

El pago puede ser anual, semestral o trimestral, la Entidad Aseguradora informará del precio y recargos correspondientes a cada una de las fracciones de la anualidad.

Impuestos

En el pago del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Causas más frecuentes para la determinación del precio en años sucesivos

- Comportamiento siniestral
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 94).



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

Condiciones de rescisión del contrato

El asegurado puede oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la Entidad Aseguradora con un preaviso mínimo de 1 mes a la fecha de vencimiento del periodo en curso.

La Entidad Aseguradora puede también oponerse a dicha prórroga mediante notificación por escrito al asegurado con un preaviso mínimo de 2 mes a la fecha de vencimiento del periodo en curso.

Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras los conflictos que puedan surgir entre la entidad aseguradora y la clientela podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes.
Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá de Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.
- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Patinete360

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Régimen fiscal

El seguro de auto se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, donde se establece el Impuesto sobre la Primas de Seguros, siendo este un tributo de naturaleza indirecta que grava las operaciones de seguro y capitalización. El tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo del impuesto. La ley de presupuestos Generales del Estado podrá modificar el tipo o los tipos de gravamen y las exenciones del impuesto.

Así mismo el seguro de Autos estará grabado con los recargos obligatorios a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, institución pública que se encargará de actuar en aquellos siniestros derivados de hechos catastróficos tales como catástrofes naturales o daños producidos por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como los daños ocasionados por vehículos sin seguro. La entidad ejerce como fondo de garantía cuando la aseguradora se encuentra en situación de insolvencia o concurso de acreedores. Dicha entidad se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Situación financiera y de solvencia

El informe financiero y de solvencia de AXA Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.

Protección de datos

De conformidad con el Reglamento General de Protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en calle Monseñor Palmer nº 1, 07014, Palma de Mallorca, España, como responsable del tratamiento de sus datos personales, le informa que sus datos personales serán tratados con la finalidad principal de gestionar su contrato de seguro, encontrándose legitimado dicho tratamiento en su consentimiento y, en su caso, la ejecución del contrato. Los datos no serán transmitidos a terceros, salvo prestadores necesarios de servicios profesionales y/o tecnológicos, otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, y del Grupo AXA, y ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador. Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS cuenta con un Delegado de Protección de datos con quien podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA SEGUROS GENERALES, Ejercicio de derechos de Privacidad- Atención Cliente, Calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopd@axa.es, para ejercer sus derechos acceso, rectificación y supresión de sus datos, derecho a la limitación del tratamiento, revocación del consentimiento, oposición total o parcial al tratamiento y derecho a la portabilidad de sus datos, entre otros.

Más información disponible en la Política de privacidad de la web <https://www.axaes/acerca-axa/enlaces-politica-de-privacidad>

Seguro de patinetes eléctricos



Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros (C0723)

España

Producto: Patinete360

Este documento contiene información genérica del producto de seguro. No toma en consideración sus necesidades y demandas específicas. La información precontractual o contractual completa se facilitará en otros documentos. Lea atentamente todos los documentos que le faciliten.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Este producto está destinado a cubrir todas las circunstancias posibles ante un hecho de la circulación de un patinete eléctrico para su uso particular, con la posibilidad de ampliar otras coberturas.



¿Qué se asegura?

Garantías básicas:

- ✓ Responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Garantías opcionales:

- Responsabilidad civil de suscripción voluntaria.
- Accidentes personales del conductor.
- Fallecimiento del conductor hasta 6.000 €.
- Invalidez permanente del conductor hasta 12.000 €.
- Gastos de curación del conductor hasta 2.000 €.
- Gastos de hospitalización: 16,50 €/día
- Protección jurídica:
 - Defensa penal y fianzas, defensa de infracciones administrativas de tráfico, reclamación de daños y asesoramiento jurídico telefónico.



¿Qué no está asegurado?

Principales exclusiones aplicables a cualquier cobertura.

Daños a consecuencia de:

- ✗ Los daños causados a personas debido a la conducta o negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.
- ✗ Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado causados por las cosas transportadas y por los bienes de los que sean titulares el contratante, propietario y conductor, cónyuge o pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- ✗ El pago de multas, sanciones, impuestos y pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos ante Organismos Oficiales.
- ✗ Accidentes o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- ✗ Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✗ Los daños producidos cuando el conductor estuviera en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas tóxicas o estupefacientes o sin permiso de conducir o si ha infringido voluntariamente las normas de circulación y la infracción constituyera un delito.
- ✗ No estarán cubiertos los daños causados intencionalmente por el contratante/conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- ✗ Los vehículos distintos del patinete eléctrico, entendiéndose éste como un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) propulsado por un motor eléctrico, con una única plaza, una plataforma para el conductor, un manillar y dos ruedas.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Los daños producidos por el conductor asegurado si hubiese infringido los requisitos de peso o medida de carga, número de personas transportadas y la infracción haya sido la causa determinante del accidente. No es posible para RCO.
- ! La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas o entrenamientos.
- ! Cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos incorporados al vehículo.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las garantías contratadas cuando se trate de un vehículo a motor surten efecto en:
Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
Todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y Suiza-Liechtenstein).
La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro.
- ✓ Si el vehículo asegurado es un vehículo personal ligero la cobertura es únicamente en España.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Devolver firmado el contrato de seguro a AXA Seguros y abonar el precio del mismo.
- Para la aceptación del riesgo y la emisión del contrato de seguro está obligado a declarar con exactitud la información solicitada para evaluar el riesgo.
- Durante la vigencia del contrato de seguro nos debe informar por escrito de cualquier modificación de la información que le hemos solicitado al contratar el seguro, así como la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones como las de este contrato.
- En caso de incidente:
Debe comunicárnoslo a la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de siete días, facilitando toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias.
Debe emplear todos los medios a su alcance para aminorar los resultados del accidente.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante está obligado al pago del precio del seguro en el momento de la contratación.

Los pagos de sucesivas anualidades deberán hacerse efectivas en los vencimientos correspondientes, pudiendo pactarse su fraccionamiento, mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta dependiendo del modo indicado en la contratación del seguro.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, en la fecha y hora indicada en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

En caso de haberse celebrado el contrato a distancia, el contratante dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde que reciba la documentación contractual para desistir del mismo, debiéndolo comunicar mediante comunicación escrita dirigida a AXA Seguros Generales.

El contratante puede oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la aseguradora con un preaviso mínimo de un mes a la fecha de conclusión del periodo en curso.